



ACTO CONSTITUTIVO

Por medio del presente documento privado, a los 5 días del mes de septiembre de 2023, **GUILLEN ISMAEL CALVO VALDERRAMA**, mayor de edad, domiciliado en Medellín, Colombia, identificado con cédula de extranjería No. 513.009, e **INSUCO INTL LIMITED**, sociedad debidamente constituida bajo las leyes de Inglaterra identificada con número de compañía 6963518 del registro de compañías para Inglaterra y Gales, con domicilio principal en la ciudad de Londres, Inglaterra, representada legalmente en este acto por **PASCAL GUY MAXIME REY**, de nacionalidad francés, domiciliado y residente en J-City apartments (Appt 903), Street 322, BKK1, Phnom Penh, Camboya identificado con Pasaporte No. 20FV12876 de Francia, declaramos que hemos decidido constituir en la República de Colombia una entidad sin ánimo de lucro, bajo la figura jurídica de Fundación denominada Fundación Centro Insuco para la Innovación Social – ICSI, que podrá utilizar la sigla Insuco ICSI, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, para desarrollar como objeto social, actividades que brinden bienestar social en favor de la comunidad en general creando espacios de generación de conocimiento, formación, investigación e incidencia en aspectos de impacto social o ambiental con foco en la promoción de la innovación social y la formación de liderazgos. La Fundación tendrá como Fundadores a los suscritos, **INSUCO INTL LIMITED** y **GULLÉN ISMAEL CALVO VALDERRAMA**, aportando en conjunto a la Fundación un patrimonio inicial de diez millones de pesos moneda legal corriente (\$10.000.000 mcte), es decir que, cada Fundador aportará cinco millones de pesos moneda legal corriente (\$5.000.000 mcte). La Fundación tendrá un termino indefinido de duración, y tendrá los órganos de administración que corresponden a la Asamblea General de Fundadores, la Junta Directiva y el Representante legal con su respectivo suplente.

Una vez formulada la declaración que antecede, **GUILLEN ISMAEL CALVO VALDERRAMA** e **INSUCO INTL LIMITED** hemos establecido, así mismo, los siguientes estatutos de la Fundación que por el presente acto se crea:

ESTATUTOS Fundación Centro Insuco para la Innovación Social - ICSI

CAPÍTULO PRIMERO

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1- Nombre.- La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta es una entidad sin ánimo de lucro, que se constituye bajo el tipo de Fundación y se denomina Fundación Centro Insuco para la Innovación Social - ICSI y podrá utilizar la sigla Insuco ICSI.

ARTÍCULO 2- Naturaleza.- La entidad es una persona jurídica de derecho privado, de las reguladas, en lo pertinente, por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano, el decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente y autónomo y de utilidad común, bajo la naturaleza jurídica de Fundación.

GC P.R.





ARTÍCULO 3- Domicilio.- El domicilio principal de la entidad es el municipio de Medellín y podrá, por determinación de la Junta Directiva, establecer sedes o capítulos y realizar actividades en otras ciudades y/o municipios del país y del exterior.

PARÁGRAFO: Para efectos de notificaciones y datos de contacto la Fundación recibirá comunicaciones en la dirección física carrera 43 A No.11 A – 44 de la ciudad de Medellín, al correo electrónico leidy.gomez@insuco.com y a los teléfonos número 601 3466332. El cambio de cualquiera de estos datos de contacto podrá ser realizado por el Representante Legal de la entidad sin requerir aprobación de la Asamblea General de Fundadores ni Junta Directiva

ARTÍCULO 4- Duración.- La Fundación que se constituye tendrá un término indefinido de duración, pero podrá disolverse anticipadamente por causas contempladas la ley y los presentes estatutos.

CAPÍTULO SEGUNDO OBJETO SOCIAL Y DESARROLLO

ARTÍCULO 5- Objeto.- La Fundación realizará actividades que brinden bienestar social en favor de la comunidad en general creando espacios de generación de conocimiento, formación, investigación e incidencia en aspectos de impacto social o ambiental con foco en la promoción de la innovación social y la formación de liderazgos.

PARÁGRAFO: Las actividades de formación que se lleguen a realizar, estarán enmarcadas en el esquema de educación informal.

ARTÍCULO 6- Para el desarrollo del objeto propuesto, la Fundación podrá:

1. Realizar actividades y programas que propendan por el desarrollo integral de los proyectos a cargo de los fundadores.
2. La coordinación, desarrollo y gerencia de planes, programas y proyectos que contribuyan a la Fundación de toda clase de sujetos de Derecho, incluyendo a la Fundación y con independencia de la forma asociativa que se utilice.
3. La coordinación, desarrollo y gerencia de planes, programas y proyectos que contribuyan y fomenten la productividad, la competitividad, el desarrollo interdisciplinario, el crecimiento económico sostenible, la responsabilidad social empresarial y planes de formación de educación informal.
4. La participación, a cualquier título y siempre que exista conexidad con el presente objeto, en cualquier forma asociativa admitida en el ordenamiento jurídico colombiano o del respectivo Estado en el que se realice la operación, incluyendo cualquier tipo de red social, de compañía o sociedad mercantil o civil, sean oficiales, mixtas y privadas.
5. Realizar cualquier acto de comercio en Colombia y en el exterior que se relacione directamente o indirectamente con el presente objeto, siempre en pleno cumplimiento de las normas aplicables.
6. La celebración de toda clase de negocios jurídicos que tengan por objeto la cooperación nacional y/o internacional con toda clase de sujetos de derecho, públicos y privados, nacionales, internacionales y extranjeros.



- Realizar aportes de dinero o en especie a toda clase de Instituciones, públicas y privadas, que tengan un objeto similar, conexo o complementario al de la Fundación.
8. Participar en toda clase de concursos o licitaciones, públicas y privadas, en Colombia y en el exterior, adelantadas por cualquier clase de entidades estatales, mixtas o privadas.
 9. Celebrar toda clase de negocios jurídicos que tengan relación con el objeto social de la Fundación.
 10. Contratar, directamente o por intermedio de terceros, todas las personas naturales y jurídicas que requiera para el desarrollo de este objeto.
 11. Celebrar toda clase de contratos bancarios en Colombia y en el exterior con pleno cumplimiento de las normas aplicables y en el marco de su objeto.
 12. Celebrar todos los actos y negocios jurídicos, de Derecho privado y de derecho público, relacionados, directamente e indirectamente con su objeto, su existencia legal y su misión institucional, incluyendo todos los relacionados con toda clase de garantías, acuerdos de cooperación y los que tengan por objeto cualquier derecho real y/o personal.
 13. La Fundación también podrá asociarse con entes territoriales, con entidades descentralizadas de cualquier orden o con sujetos de Derecho privado, respetando siempre la normativa aplicable.
 14. Recibir y realizar donaciones, acuerdos de cooperación y otros tipos de inversión en proyectos sociales.
 15. Desarrollar y apoyar investigaciones en temas relacionados, directa o indirectamente, con el objetivo principal de la Fundación y que tengan impacto positivo en la comunidad beneficiaria de los proyectos liderados por la Fundación.
 16. Asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto y en general realizar todas las gestiones u operaciones tendientes a garantizar la estabilidad financiera y el desarrollo de sus actividades y programas.
 17. Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas, relacionadas desde o directamente con el objeto social, para el desarrollo de este y la sostenibilidad de la Fundación, inclusive, pero sin limitarse, a la adquisición de bienes, muebles e inmuebles.
 18. Realizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social.
 19. Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de la Fundación.
 20. Cualquier otra actividad, que tenga una relación directa con el objeto social de la Fundación y que sirva para su fortalecimiento y proyección.
 21. Promover y gestionar la obtención de recursos de capital semilla para financiar investigaciones, emprendimientos y otras actividades de mérito social.

CAPÍTULO TERCERO PATRIMONIO

ARTÍCULO 7- Conformación.- El patrimonio de la Fundación está integrado por:

1. Los aportes económicos, donaciones y cuotas de sus miembros.



2. Las donaciones, aportes, subvenciones o legados permitidos que le hagan personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, y que la Fundación acepte.
3. Los auxilios que reciba de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
4. Los productos, beneficios o rendimientos de sus propios bienes, servicios, inversiones o actividades.
5. Todos los demás bienes que por cualquier otro concepto o título válido ingresen a la Fundación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Monto.- El patrimonio inicial de la Fundación, es de DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$10.000.000 mcte) aportados en efectivo por los miembros Fundadores de la siguiente manera:

1. **GUILLEN ISMAEL CALVO VALDERRAMA**, mayor de edad, identificado con cédula de extranjería No. 513.009 aporta en dinero en efectivo la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$5.000.000 mcte)
2. **INSUCO INTL LIMITED**, sociedad debidamente constituida bajo las leyes de Inglaterra identificada con número de compañía 6963518 del registro de compañías para Inglaterra y Gales, aporta también en dinero en efectivo la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$5.000.000 mcte).

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Asamblea General de Fundadores aprobará, según las mayorías estipuladas en estos estatutos, cuando fuere necesario, cualquier aporte adicional que desee realizar alguno de los Fundadores.

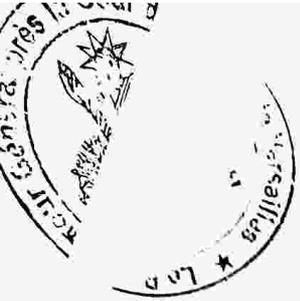
PARÁGRAFO TERCERO: Los recursos de que trata el numeral 2 ingresarán al patrimonio común de la Fundación, salvo cuando por voluntad del aportante o donante tengan destinación específica.

PARÁGRAFO CUARTO: No podrán aceptarse auxilios, subvenciones, donaciones ni legados, condicionales o modales, cuando la condición o el modo contravengan los principios que inspiran el objeto de la Fundación.

ARTÍCULO 8- Destinación del patrimonio.- El patrimonio de la Fundación se destinará única y exclusivamente al cumplimiento de su objeto, salvo la formación de las reservas de ley. El patrimonio y cualquier rendimiento o excedente generado por la actividad de la Fundación, deberá reinvertirse en el objeto social de la Fundación, y en ningún caso podrá ser trasladado, transferido o entregado bajo ningún tipo de modalidad financiera o jurídica a los Fundadores, por lo que de manera expresa es claro y aceptado que no existirá reparto alguno de utilidades, excedentes o beneficios para los Fundadores o administradores de la Fundación. Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la entidad no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación.

Ninguna parte de las utilidades, excedentes o beneficios de la entidad, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes de la Fundación, ni aún por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la entidad y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.

SE
DION
DENOT
O
LEO
CIRCUIT
HOLLA
MAYOR



CAPÍTULO CUARTO FUNDADORES, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 9- Miembros Fundadores.- Son las personas que participan en la constitución de la Fundación y que han efectuado aportes según lo establecido en el artículo 7º de estos estatutos. El carácter de miembro fundador es intransferible e intransmisible y podrán tener la condición de miembros de la Junta Directiva de la Fundación o representante legal sin que implique ningún tipo de conflicto o incompatibilidad.

ARTÍCULO 10- Derechos.- Son derechos de los Fundadores en general:

- 1) Participar, en los diferentes planes y programas de la Fundación, sin que ello perjudique en todo caso o desfavorezca en ningún momento a la comunidad general y beneficiarios de los programas y proyectos implementados por la Fundación.
- 2) Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea y ser elegidos como miembros de Junta Directiva o representante legal si así lo consideran.
- 3) Inspeccionar y controlar la administración y la gestión de la Fundación personalmente o por intermedio de apoderado. Este derecho será ejercido en cualquier tiempo y reglamentado por la Asamblea General de Fundadores.
- 4) Presentar solicitudes respetuosas y fundamentadas solicitudes a los Órganos de la Fundación y obtener oportunas y adecuadas respuestas.
- 5) Postularse para integrar los órganos de dirección, administración y control.
- 6) Utilizar responsablemente los bienes y servicios comunes dispuestos por la Fundación.

PARÁGRAFO: Toda queja, observación, denuncia o solicitud, para poder ser considerada por las autoridades de la Fundación, deberá presentarse ante la Junta Directiva y el Representante Legal de manera directa y motivada en forma escrita y firmada por el interesado, el mismo tratamiento se dará a las propuestas que se hagan con el ánimo de cuidar y mejorar de manera continua las actividades de la Fundación para con sus socios.

ARTÍCULO 11- Deberes de los Fundadores.- Serán los siguientes:

- 1) Cumplir con los presentes estatutos y con las resoluciones, reglamentos, y políticas institucionales expedidas por la Asamblea General de Fundadores y la Junta Directiva.
- 2) Asumir las funciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Fundación.
- 3) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Fundadores y a los demás
- 4) Ejercitar sus derechos con criterio responsable.
- 5) Aceptar y observar las restricciones que expresa y tácitamente se imponen al formar parte de la Fundación.
- 6) Guardar confidencialidad en todos aquellos casos sometidos a su conocimiento e intervención, dentro de las funciones que le correspondan al interior de la Fundación.

ARTÍCULO 12- Prohibiciones.- Se prohíbe a los fundadores de la Fundación:

- 
- 1) Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los miembros de la Fundación, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
 - 2) Participar en nombre de la Fundación o en sus espacios, en actividades partidistas, clientelistas o proselitistas y, en general, intervenir en prácticas contrarias a los principios y objetivos de la Fundación.
 - 3) Discriminar, actuando como miembro de la Fundación, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
 - 4) Usar el nombre, el logotipo y demás bienes de la Fundación con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias o en contravía de las instrucciones impartidas expresamente por los órganos de administración de la Fundación.
 - 5) Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

ARTÍCULO 13- Retiro de fundadores.- Cualquiera de los Fundadores podrá renunciar a sus derechos a participar en la Asamblea de la Fundación, para lo cual lo deberá informar por escrito a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 14- Exclusión de fundadores de su participación en la Asamblea.- Cuando cualquiera de los fundadores o sus administradores o accionistas o fundadores o personas que tengan a su vez la calidad de fundadores, sean vinculados con actividades delictivas en Colombia o en el extranjero, o incluidos en listas restrictivas para la prevención del lavado de activos y/o financiación del terrorismo, se producirá la expulsión automática del Fundador, sin necesidad de votación alguna por parte de la Asamblea General de Fundadores. Para la configuración de esta causal, bastará la noticia pública de las actividades delictivas o la inclusión en las mencionadas listas, sin que sea necesario contar con sentencia judicial o decisión administrativa en firme.

CAPÍTULO QUINTO ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 15- Órganos de administración.- la Fundación tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control:

- a) Asamblea General de Fundadores.
- b) Junta Directiva.
- c) Representante Legal.
- d) El Revisor Fiscal.

ASAMBLEA GENERAL DE FUNDADORES

ARTÍCULO 16- Asamblea General de Fundadores.- La Asamblea General de Fundadores estará constituida por los miembros fundadores que se relacionan en el artículo 7° de estos estatutos y adicionalmente por los miembros adherentes de la Asamblea General. Estos miembros adherentes, podrán ser personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, con idoneidad moral y deberán manifestar su interés en coadyuvar los intereses y actividades de la Fundación.

WILMA DAVID J. NO...
RIA PRIME...
WIGADO...
LUIK...



El primer miembro adherente, será designado por unanimidad de los miembros fundadores que se relacionan en el artículo 7°. Posteriormente, cualquier nuevo miembro adherente será designado por la totalidad de miembros de la Asamblea General de Fundadores, bajo el sistema de votación por mayoría simple, lo cual implica que la designación de nuevos miembros adherentes se realizará en reunión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea General de Fundadores, convocada según estos estatutos, y deberá obtenerse para el ingreso y designación de un nuevo miembro adherente, la votación favorable de la mayoría de asistentes (tanto miembros fundadores como adherentes previamente existentes) a dicha reunión.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Fundación llevará un libro de registro de miembros fundadores y adherentes, y las personas allí registradas serán quienes conformen el quorum de la Asamblea General de Fundadores.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A los miembros adherentes les serán aplicables los derechos, deberes, prohibiciones, causales de retiro y expulsión, señalados en el capítulo anterior de estos estatutos.

ARTÍCULO 17- Funciones.- Son funciones de la Asamblea General de Fundadores:

1. Servir de órgano consultivo de la Fundación en todos los asuntos que determinen el Representante Legal y la Junta Directiva.
2. Formular recomendaciones y sugerir políticas y proyectos generales de actuación de la Fundación.
3. Decidir acerca de los honores y menciones que deban ser otorgados por la Fundación a sus miembros o a terceras personas que hayan realizado actividades significativas para el desarrollo de la comunidad beneficiaria de los proyectos y actividades de la Fundación.
4. Solicitar a la Junta Directiva informes especiales sobre el funcionamiento y gestión de la Fundación.
5. Aprobar reformas a los estatutos.
6. Designar y remover a los miembros principales y/o suplentes de la Junta Directiva.
7. Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores y el revisor fiscal y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.
8. Designar al Revisor Fiscal de la Fundación.
9. Designar transitoriamente el Representante Legal o su suplente de la Fundación, cuando por cualquier causa la Junta Directiva no lo hiciere.

ARTÍCULO 18- Reuniones.- La Asamblea General de Fundadores se reunirá ordinariamente una vez al año, a más tardar último día del mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por el Representante Legal. Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de la Fundación. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Reunión Por Derecho Propio: En el evento en que, transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea General de Fundadores, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de la Fundación dentro de su domicilio principal. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de fundadores.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Reunión de Segunda Convocatoria: Si se convoca la Asamblea General de Fundadores y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de fundadores. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de fundadores.

PARÁGRAFO TERCERO: Reuniones No Presenciales: La Asamblea General de Fundadores podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial haciendo uso de medios electrónicos para facilitar su comunicación de manera sincrónica. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas o sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como la teleconferencia, videoconferencias etc. También podrán adoptarse decisiones mediante comunicaciones escritas dirigidas a los miembros de la Asamblea en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, como el correo electrónico, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

ARTÍCULO 19- Convocatorias.- Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por el Representante legal. Todas las convocatorias se realizarán por comunicado escrito (físico o electrónico) dirigido a la dirección de cada fundador. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días hábiles, mientras que, para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación; en ambos casos, para el cómputo del término no se debe tener en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, la Asamblea General de Fundadores podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los fundadores. La Asamblea General de Fundadores se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los fundadores y miembros adherentes.

PARÁGRAFO: En adición al Representante Legal, también podrá convocar a estas reuniones el Revisor Fiscal o un número plural de miembros fundadores y adherentes que representen cuando menos el 20% de la totalidad de integrantes de la Asamblea General de Fundadores registrados al momento de efectuar la convocatoria.

ARTÍCULO 20- Cuórum.- La Asamblea General de Fundadores podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados un número plural de fundadores. Las decisiones de la Asamblea General de Fundadores se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes en la reunión, incluyendo tanto miembros fundadores como miembros adherentes.

EL CÍRCULO
100114
1252101010



ARTÍCULO 21- Mayorías.- Reunida la Asamblea General de Fundadores en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos y la ley, estas decisiones serán obligatorias para la Fundación. Las decisiones serán adoptadas por mayoría simple de los miembros fundadores y adherentes que asistan a la reunión debidamente convocada.

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 22- Naturaleza.- La Junta Directiva es un órgano de gobierno permanente y corresponde al máximo órgano de administración de la Fundación, elegido por la Asamblea General de Fundadores, para un período de dos (2) años. Estará integrada por tres miembros principales, que podrán ser personas naturales o jurídicas, quienes pueden ser nacionales colombianos o extranjeros.

Los miembros de la Junta Directiva, podrán tener también la calidad de miembros Fundadores, miembros adherentes o de Representante Legal sin que exista incompatibilidad para ello.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los miembros de la Junta Directiva podrán ser removidos en cualquier tiempo o ser reelegidos indefinidamente y continuarán al frente de sus funciones, a pesar de haberse vencido el respectivo período, hasta tanto no se produzca una nueva elección y la nueva Junta no haya asumido sus funciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los miembros de la Junta Directiva tendrán suplentes según designados por la Asamblea General de Fundadores, y actuarán con las mismas facultades y deberes que los miembros principales.

ARTÍCULO 23- Funciones.- Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

1. Aprobar y modificar, previa propuesta presentada por el Representante Legal, en cualquier tiempo, la estructura administrativa y de personal de la Fundación, fijando y creando las remuneraciones que determine en el mejor interés de la Fundación, pero sin facultades de contratar o vincular personas jurídicas o naturales.
2. Aprobar el presupuesto general de funcionamiento y gastos puesto a su consideración por el Representante Legal.
3. Aprobar su propio reglamento.
4. Estudiar previamente la celebración de cualquier negocio jurídico que supere la suma de trescientos millones de pesos moneda legal corriente (\$300.000.000 mcte)
5. Estudiar y aprobar cualquier solicitud de endeudamiento que pretenda adquirir la Fundación.
6. Aprobar todas las donaciones y aportes, a cualquier título, que tengan como beneficiaria a la Fundación.
7. Aprobar el informe de la administración referido a cada ejercicio fiscal, así como los estados financieros correspondientes presentados a su consideración por el Representante Legal.
8. Declarar toda causal de disolución, anticipada o no, de la Fundación, de conformidad con estos estatutos y las normas sobre sociedades anónimas.
9. Decidir la participación de la Fundación en los órganos de cualquier persona jurídica, pública, mixta o privada, nacional o Internacional, así como en proyectos y programas de entidades

GC P.R.





de derecho público y de derecho privado, así como aprobar los aportes que deban realizarse por la Fundación para dichos proyectos, programas y personas jurídicas.

10. Las demás que no le hayan sido asignadas expresamente a la Asamblea o al representante legal.

11. Designar el Representante Legal y su suplente.

ARTÍCULO 24- Reuniones.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos, una vez cada semestre mediando citación escrita del Representante Legal con quince (15) días de anticipación, indicando la fecha, hora, lugar y agenda, sin perjuicio que se traten temas diferentes y sesionará extraordinariamente cuando las circunstancias urgentes lo exijan, previa convocatoria escrita del Representante Legal con cinco (5) días de anticipación. El Revisor Fiscal, también estará facultado para convocar a la Junta Directiva cuando las circunstancias lo ameriten.

El cuórum deliberativo y decisorio lo constituye la asistencia de la mayoría de sus integrantes que cuenten con voz y voto.

Transcurridos los 15 minutos siguientes a la hora a la cual fue citada la sesión, la Junta podrá deliberar y tomar decisiones si hay el cuórum decisorio.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre y cuando participen en dicha reunión la mayoría de sus miembros. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como la teleconferencia, videoconferencias, etc. También podrán adoptarse decisiones mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, como el correo electrónico, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

REPRESENTANTE LEGAL

ARTÍCULO 25- Representante Legal.- Elección.- Éste es elegido por la Junta Directiva, para períodos de dos (2) años y tendrá un suplente con las mismas facultades y obligaciones que el principal. El Representante Legal continuará al frente de sus funciones hasta tanto se produzca nueva designación y entrega formal del cargo.

ARTÍCULO 26. Funciones. - Son funciones del Representante Legal:

1. Ejercer la representación legal de la Fundación.
2. Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de la Fundación. Cuando éstos excedan de trescientos millones de pesos moneda legal corriente (\$300.000.000 mcte), necesita autorización previa de la Junta Directiva.
3. Presentar a la Junta Directiva un informe semestral sobre la marcha de la institución, sus programas y sus proyectos.
4. Presentar la información financiera y gerencial con destino a la Asamblea para que sea estudiada y aprobada por ésta, previo examen por parte de la Junta Directiva.
5. Convocar por iniciativa propia o a solicitud de la Junta Directiva, a sesiones a la Asamblea General de Fundadores, dentro de los términos estatutarios.

GC P.R.

WIL
DAVE
PRI
LEGAL
LUNA

6. Controlar, custodiar y manejar el flujo de Ingresos de los dineros, valores y títulos que por cualquier causa se destinen a la Fundación por sus fundadores o por terceros y vigilar su recaudo.
7. ~~Mantener~~, usar, manejar y aplicar los dineros y demás bienes de la Fundación de acuerdo con el presupuesto anual de ingresos y gastos y las disposiciones especiales que se aprueben en debida forma.
8. Manejar las cuentas corrientes, de ahorros, títulos, bonos, papeles mercantiles y otras modalidades en entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera con los fondos de la Fundación y a nombre de ella.
9. Actuar como representante legal de la Fundación, judicial y extrajudicialmente, con plenas facultades para transigir, desistir, conciliar, delegar sus facultades, constituir apoderados y sustituir a sus delegados y mandatarios. Todos los actos y contratos que el Representante Legal celebre para el cumplimiento de esta competencia se regirán por el Derecho Privado.
10. Celebrar todos los negocios jurídicos necesarios para el desarrollo del objeto de la Fundación, salvo que según estos estatutos se requiera alguna autorización en especial.
11. Presentar a la Junta Directiva y antes del 15 de febrero de cada año, para su aprobación, el informe anual de gestión y los estados financieros correspondientes a cada ejercicio fiscal, los cuales, una vez aprobados por la Junta, deberán presentarse a la Asamblea antes del 31 de marzo de cada año.
12. Ejercer todas las demás funciones que la Asamblea General de Fundadores, la Junta Directiva le asignen o le deleguen y las que señalen la ley o los reglamentos.

PARÁGRAFO: El cargo de Representante Legal podrá ser concurrente con el de miembro o integrante de la Junta Directiva así como también de la Asamblea General de Fundadores.

CAPÍTULO SEXTO REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 27- Elección.- La Fundación tendrá un revisor fiscal, quien podrá ser persona natural o jurídica, y será elegido por la Asamblea General de Fundadores para períodos de dos (2) años, sin perjuicio de que pueda ser removido en cualquier tiempo por la misma Asamblea.

ARTÍCULO 28- Funciones.- Son funciones del Revisor Fiscal las establecidas en el artículo 207 del código de comercio, la ley 43 de 1990 y las siguientes:

- Cerciorarse de que las operaciones de la Fundación se ajusten a las normas legales, a las estatutarias y a las decisiones de la Asamblea General de Fundadores y de la Junta Directiva.
- Informar oportunamente por escrito a la Junta Directiva, o a la Asamblea General de Fundadores, según corresponda jerárquicamente, de las irregularidades que observe en la Fundación y proponer las medidas para su remedio.
- Velar porque se lleven regularmente la contabilidad y las actas de los órganos directivos y porque se conserven adecuadamente la correspondencia y los comprobantes de cuentas.
- Inspeccionar constantemente los bienes de la Fundación, solicitar los informes que para el efecto sean necesarios e impartir las instrucciones pertinentes para que oportunamente se

- tomen las medidas de conservación y seguridad de estos, así como de cualesquiera otros que a cualquier título tenga la Fundación.
- e) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de estas entidades y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
 - f) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga con su informe correspondiente.
 - g) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o el reglamento y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea o la Junta Directiva.
 - h) Participar con voz, pero sin voto en las reuniones de la Asamblea.
 - i) Asistir a las reuniones a las que fuere convocado por la Junta Directiva.
 - j) Vigilar estrictamente el cumplimiento de las normas inherentes a las decisiones, por comunicación escrita, a la solicitud para convocar a la Asamblea efectuada por un número plural determinado de fundadores y al régimen de sanciones.
 - k) Verificar la vigencia de las pólizas de seguros obligatorios.
 - l) Revisar, controlar y dar fe de las calidades de los asistentes a reuniones de la Asamblea General de Fundadores, así como velar por el cumplimiento de las normas y disposiciones de funcionamiento de tales asambleas.

CAPÍTULO SÉPTIMO CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 29- LIBRO DE REGISTRO DE FUNDADORES Y MIEMBROS ADHERENTES la Fundación contará con un libro de registro interno denominado "LIBRO DE FUNDADORES Y MIEMBROS ADHERENTES", en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad de los miembros fundadores y miembros adherentes, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con la Fundación.

Los Fundadores deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. El Representante Legal llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

ARTÍCULO 30- Libro de actas.- En un mismo libro se llevará las actas de la Asamblea, de la Junta Directiva.

Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de la Fundación corresponde cada una de esas actas.

ARTÍCULO 31- Actas.- De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria, el nombre de los asistentes, la elección de Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o abstenciones, la relación sucinta de los informes rendidos, las

constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de la Fundación en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

ARTÍCULO 32- Libros de contabilidad y Estados Financieros.- la Fundación diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente estados financieros intermedios a la Junta Directiva. Ésta presentará a la Asamblea General de Fundadores, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general.

CAPÍTULO OCTAVO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 33- Disolución.- la Fundación se podrá disolver por las causas legales o por decisión unánime de la Asamblea General de Fundadores y en particular por las siguientes circunstancias:

1. Por extinción total de su patrimonio y/o destrucción de los bienes destinados al cumplimiento de su objeto social.
2. Por la cancelación de su registro como Persona Jurídica.
3. En cualquier tiempo, por las causales previstas en la Ley, Decisión Judicial, o Acto Administrativo.
4. Por decisión unánime de la Asamblea General de Fundadores.
5. Por imposibilidad de cumplir con sus objetivos.

ARTÍCULO 34- Liquidador.- En caso de disolución, la Junta Directiva designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de la Fundación. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el representante legal inscrito.

ARTÍCULO 35- Liquidación.- El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al Representante Legal.

En consecuencia, las que superen tales límites, deberán ser autorizadas por el o en su defecto por la Junta Directiva, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación.

El liquidador publicará tres avisos en periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince días en los cuales informará sobre el proceso de liquidación y cumplirá con cualquier otra medida de carácter legal o reglamentaria que sea necesaria para adelantar este trámite, incluyendo solicitudes de aprobación ante las autoridades de vigilancia y control de la Fundación. El remanente, una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia a aquéllas de objeto igual, similar o complementario al de la misma, según decisión de la Junta Directiva.



VALIDADO
ALMODO

Medellín

CAPÍTULO NOVENO SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 36- Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre éstos y la Fundación, serán resueltas en primera instancia, a través de una conciliación extrajudicial en derecho que será intentada ante la Cámara de Comercio de Medellín. Si fracasare la conciliación por cualquier circunstancia, se integrará un Tribunal de Arbitramento, que decidirá en derecho y funcionará en la Cámara de Comercio de Medellín aplicando sus reglas de procedimiento, el cual estará conformado por un árbitro cuando el conflicto sea menor a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes o por tres (3) árbitros cuando supere dicha cuantía.

CAPÍTULO DÉCIMO NORMATIVIDAD APLICABLE

ARTÍCULO 37- Normatividad aplicable.- Los casos no previstos en los presentes estatutos, se resolverán de conformidad con lo dispuesto en el decreto 2150 de 1995 y en general conforme las normas colombianas del derecho común aplicable a este tipo de entidades.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS. -

ARTÍCULO 38- NOMBRAMIENTOS.-

a. Representante Legal principal:

Se designa como Representante Legal a: **GUILLEN ISMAEL CALVO VALDERRAMA**, identificado con Cédula de extranjería No. 513.009, domiciliado en Medellín, Colombia.

La designación del representante legal suplente quedará vacante hasta que se realice la designación correspondiente según estos estatutos.

b. Junta Directiva:

Se designa como miembros principales de la Junta Directiva de la Fundación a las siguientes personas:

- Guillén Ismael Calvo Valderrama, domiciliado en Medellín, Colombia, identificado con cédula de extranjería No.513009
- Diana Isabel Méndez del Aguila, de nacionalidad peruana, con pasaporte No. 120152652, domiciliada en Toronto, Canadá.
- Arianna Espinosa Oliver, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.739.388, con domicilio en Bogotá, Colombia.

COLOMBIA
CÁMARA DE
COMERCIO,
INDUSTRIA,
Y REGISTRO
MEDALLA
EMERSON
JARAMA
NOTARIO
CÁMARA DE
COMERCIO - ANTIOQUIA

La designación de miembros suplentes quedará vacante hasta que se realice la designación correspondiente según estos estatutos.

c. Revisor Fiscal:

Se designa como Revisor Fiscal a Alirio Sierra Barrera, persona natural con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., e identificado con CC. 79.547.357 y tarjeta profesional No.120.515-T emitida por la Junta Central de Contadores.

En constancia de lo anterior, y en señal de aceptación de los estatutos aquí plasmados, suscribimos este documento privado a los 07 días del mes de diciembre de 2023.



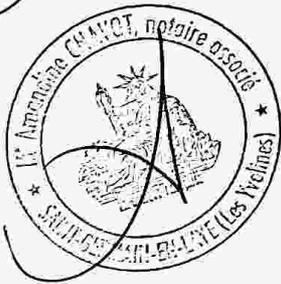
Pascal Guy Maxime Rey
Pasaporte No. 20FV12876 de Francia
Representante Legal.
INSUCO INTL LIMITED



Guillén Ismael Calvo Valderrama
C.E.No. 513.009

Je soussignée M^e Amandine CHAVOT
Notaire à SAINT-GERMAIN EN LAYE
Certifie exacte la signature de M. (

Pascal Rey





APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

- 1. Pays : République française **COLOMBIE**
- Le présent acte public
- 2. a été signé par **Amandine CHAVOT**.....
- 3. agissant en qualité de **Notaire associé**.....
- 4. est revêtu du sceau/timbre de son étude à **SAINT-GERMAIN-EN-LAYE**.....

Attesté **14 DEC 2023**

- 5. à **VERSAILLES** 6. le.....
- 7. par le Procureur général près la Cour d'Appel de Versailles.....
- 8. sous le n°..... **C/21140**.....

9. Sceau/timbre : 10. Signature : 

Corinne MOREAU
avocat général



L'Apostille confirme seulement l'authenticité de la signature, du sceau ou timbre sur le document. Elle ne signifie pas que le contenu du document est correct ou que la République française approuve son contenu"



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
EL NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE ENVIGADO

CERTIFICA

Que el día 2024-01-15 13:32:11 compareció:
SALVO VALDERRAMA GUILLEN ISMAEL
Quien se identificó con C.E. 513009
Y manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que el aparece es la suya. En constancia firma nuevamente.



www.notariaaninga.com
Cod.: 1s6ki



Firma Declarante

WILMAR EMILIO DAVID JARAMILLO
NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE ENVIGADO